



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 112 -2009-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 DIC. 2009

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por REPUESTOS NUEVOS SA –RENUSA y la Nota Informativa N°060-2009-AG-AGRORURAL/DO-DZJ/ADM y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley, se establecen los procedimientos que deben observar las entidades del Sector Público para la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas sustantiva y adjetiva precitadas, bajo el término genérico de Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2009- AG-AGRO RURAL-DE, del 20 de Abril de 2009, se delegó en los Directores Zonales del Programa de Desarrollo Agrario Rural, la facultad de aprobar los Expedientes de Contratación de los Procesos de Menor Cuantía, así como las Bases Administrativas de los mismos;

Que, a través de Resolución Directoral Zonal N° 0116-2009-AG-AGRO RURAL-DO/DZJ, del 16 de Noviembre de 2009, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DZJ, para la adquisición de repuestos y accesorios para las unidades vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales;

Que, desarrollado el Proceso de Menor Cuantía en mención, con fecha 19 de Noviembre de 2009 se otorgó la Buena Pro a favor del Postor Nissan Maquinarias S.A. en el Ítem N° 1 "Adquisición de repuestos y accesorios para las camionetas NISSAN", declarándose desierto respecto del Ítem N° 2 "Adquisición de repuestos y accesorios para las camionetas TOYOTA";

Que, mediante Recurso de Apelación, presentado el 26 de Noviembre de 2009, y subsanado el 30 del mismo mes, el Postor Repuestos Nuevos S.A. – RENUSA, impugnó el otorgamiento de la Buena Pro concedida al Postor Nissan Maquinarias S.A., quedando suspendido el proceso conforme a Ley;

Que, asimismo, mediante Nota Informativa N° 060-2009-AG-AGRORURAL/DO-DZJ/ADM, del 03 de Diciembre de 2009, la Administración de la Dirección Zonal Junín, en relación a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DZJ sub materia, informa



que al haberse interpuesto el recurso de apelación y por consiguiente suspendido el procedimiento, se han revertido automáticamente los fondos en el Sistema SIAF dentro del calendario de compromisos correspondiente al mes de noviembre, sustentando en los siguientes términos "... se recepcionó los fondos para la reparación preventiva y correctiva de las unidades vehiculares del ámbito de la Dirección Zonal Junín, en mérito a dicho documento, se solicitó a la Dirección Zonal Junín, la adquisición de repuestos y accesorios para los vehículos asignados a dicha Dirección. Desarrollado debidamente el proceso el Postor REPUESTOS NUEVOS S.A. RENUSA ha interpuesto Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1 y solicita se le admita su Propuesta Técnica y Económica en el Ítem N° 2, consecuentemente y de acuerdo a lo establecido por Ley, el proceso se encuentra suspendido y por tal motivo no se pudo comprometer los fondos oportunamente en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), generándose una reversión automática a la Cuenta Centralizadora, no contando a la fecha en la Dirección Zonal Junín con los recursos destinados para dicho Proceso de Selección. Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 003-2007-AG-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que los gastos asignados a los actos administrativos o de administración emitidos por las entidades públicas deben contar con el respectivo presupuesto, hecho que no se cumple en este caso a razón de la devolución."(sic);

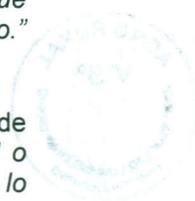
Que, en este contexto corresponde evaluar tanto las razones del recurso impugnativo, como la información de la Dirección Zonal Junín y enmarcar la decisión dentro de la normatividad que regula el procedimiento para la Contratación Pública, debiendo tener presente los principios por los cuales se rigen los procesos de contratación del Estado, como el establecido en el literal f), el Principio de Eficiencia, bajo los siguientes términos: "Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia" (sic);

Que, siendo así lo señalado por la Dirección Zonal Junín respecto a la suspensión del proceso, como uno de los efectos de la presentación de recursos impugnativos contra la decisión de la autoridad; en efecto, el Artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "... La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejará en suspenso el proceso de selección..." (sic);

Que, en la misma línea, el Artículo 108° del Reglamento de la referida Ley, establece que uno de los efectos de la interposición del recurso de apelación es suspender el proceso de selección. Y, si el caso fuera, que el proceso de selección fue convocado por ítems, etapas, lotes, paquetes o tramo, la suspensión deberá afectar "... únicamente al ítem, etapa, lote, paquete o tramo impugnado" (sic);

Que, Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de Cancelación de los Procesos de Selección, en los siguientes términos: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento." (sic);

Que, en relación al Artículo precitado, el Reglamento de la Norma de Contrataciones, en su Artículo 79°, dispone que "... Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá



exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago." (sic);

Que, al respecto las doctrina se pronuncia en el sentido que la Entidad tiene la potestad de cancelar el proceso de selección en el estado en que se encuentre, como lo señala Retamozo Linares en su obra Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control Análisis y Comentarios (7ta.Edición, Junio 2009, Pag.322):

"III CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN.- En principio, la Entidad tiene la potestad de cancelar el proceso de selección en el estado en que se encuentre, en forma total o parcial, siempre y cuando no se haya suscrito el contrato respectivo. Luego de esta etapa, la de suscripción de Contrato, la condición jurídica es distinta, ya no cabe hablar de Cancelación del Proceso, por lo que debe recurrirse a los mecanismos de solución de controversias en ejecución de Contrato.

"II.1 Requisitos que se deben cumplir para la Cancelación

Al respecto, el Artículo 34º de la LCE establece como condición para la Cancelación del proceso de selección por parte de la entidad que la decisión se sustente en cualquiera de los hechos siguientes:

- Razones de fuerza Mayor o caso fortuito, definidos como los sucesos o acontecimientos inopinados e imprevistos o cuyo resultado, siendo previsible, no han podido evitarse o resistirse. El caso fortuito se refiere a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, en tanto que la fuerza mayor es atribuida a los que provienen del hombre. En ambos casos la característica común es que el acontecimiento se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, por lo que no pueden ser susceptibles de disposición por parte de los co-estipulantes (Entidad y contratistas).
- Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o
- Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos ... En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. (sic);

Que, siendo así, al haberse impugnado el otorgamiento de la Buena Pro, ha quedado suspendido el Proceso de Selección materia de análisis, por consiguiente, no se llegó a suscribir contrato alguno que obligue a la Entidad frente al Postor elegido;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario declarar la cancelación del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DZJ, para la adquisición de repuestos y accesorios para las unidades vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales, al haberse suscitado una circunstancia de fuerza mayor como la reversión automática, a la Cuenta Centralizadora del Programa, de los fondos asignados para dicho proceso, no lográndose efectuar los compromisos presupuestales en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado - SIAF;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura; contando con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N°135-2009-AG-AGRORURAL-OAJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar, el Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DZJ, para la adquisición de repuestos y accesorios para las unidades vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales.

Artículo 2º.- Disponer, que la Dirección Zonal Junín, proceda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 34º y 79º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.



Artículo 3°.- Declarada la cancelación del Proceso de Selección al que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, carece de objeto pronunciarse respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Repuestos Nuevos S.A. - RENUSA, debiendo devolverse la Garantía presentada para tal efecto.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

DR. RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
DIRECTOR EJECUTIVO





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRO RURAL

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

NOTA INFORMATIVA N° 060 - 2009-AG-AGRO RURAL/DO-DZJ/ADM.



A : ING. GERARDO OCHOA VASQUEZ
Director Zonal Junín AGRO RURAL.

Asunto : Información Complementaria Sobre AMC N° 004-2009-AG-DO-DZJ.

Referencia : a) N/I N°757-2009-AG-AGRO RURAL/DO-DZJ-ADM.
b) N/I N° 059 -2009-AG-AGRO RURAL/DO-DZJ-ADM.

Fecha : Huancayo, 03 de Diciembre del 2009.

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, complementar la información alcanzada a la Sede Central, sobre del Proceso de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DO/DZJ "Adquisición de Repuestos y Accesorios para las Unidades Vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales".

Al respecto, debo informar que en el Seudo Calendario de Compromisos correspondiente al mes de Noviembre, se recepcionó los fondos para reparación preventivo y correctivo de las unidades vehiculares del ámbito de la Dirección Zonal Junín, en merito a dicho documento, se solicitó a la Dirección Zonal Junín, la adquisición de repuestos y accesorios para los vehículos asignados a dicha Dirección. Desarrollado debidamente el proceso, y como es de su conocimiento, el Postor REPUESTOS NUEVOS S.A. RENUSA ha interpuesto Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Item N° 1 y solicita se le admita su Propuesta Técnica y Económica en el Item N° 2, consecuentemente y de acuerdo a lo establecido por Ley, el proceso se encuentra suspendido y por tal motivo no se pudo comprometer los fondos oportunamente en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), generándose una reversión automática a la Cuenta Centralizadora, no contando a la fecha en la Dirección Zonal Junín con los recursos destinados para dicho Proceso de Selección.

Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 003-2007-AG-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que los gastos asignados a los actos administrativos o de administración emitidos por las entidades públicas deben contar con el respectivo presupuesto, hecho que no se cumple en este caso a razón de la devolución.

Consecuentemente, solicito informar a las autoridades competentes a fin de advertir que la Dirección Zonal no cuenta con los recursos para el fin expuesto, y resolver al respecto.

Informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AGRO RURAL
Dirección Zonal Junín

CPC Juana Muñoz Rivera
Administradora



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION DIRECTORAL ZONAL N° 0116 -2009-AG-AGRO RURAL-DO/DZJ

Huancayo, 16 de noviembre de 2009

VISTO: La Nota Informativa N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DO/DZJ-CE, de la Dirección Zonal Junín, de fecha 16 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura con el objeto de promover el Programa de Agrario Rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada una de sus órganos los que lo conforman,

Que, mediante el documento del visto, el Comité Especial solicita la aprobación de bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AGRO RURAL-DO-DZJ, para la Adquisición de repuestos y accesorios para las unidades vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales.

Que de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad o funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución aprobará las bases administrativas de los diferentes procesos de selección.

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de abril del 2009 se designan a los Directores Zonales de AGRO RURAL.

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2009-AG-AGRORURAL/DE, delega a los Directores Zonales del Programa de Desarrollo Agrario Rural, la facultad de aprobar los Expedientes de Contratación de los diferentes Procesos de Selección;

En uso de las facultades otorgadas mediante Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-AG-AGRO RURAL-DZJ, para la Adquisición de repuestos y accesorios para las unidades vehiculares de la Dirección Zonal Junín y Agencias Zonales.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AGRO RURAL

[Firma]
Ing. Gerardo A. Ochoa Vásquez
DIRECTOR ZONAL JUNÍN

000066



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 033-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 20 de abril de 2009.

VISTO:

El Memorandum Nº 192-2009-AG- AGRO RURAL/OADM, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de Nulidad de Oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Administración solicita se delegue facultades a los Directores Zonales, con la finalidad de que éstos, lleven a cabo los procesos de Menor Cuantía, con la finalidad de atender en su oportunidad a los requerimientos propios de las actividades que en cada una de las jurisdicciones se desarrollen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en los Directores Zonales del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, en el ámbito de su jurisdicción, las siguientes facultades:

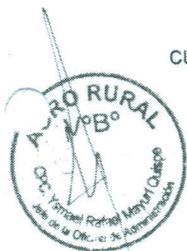
- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes de los Comités Permanentes que se encargarán de la realización de los procesos de Menor Cuantía.
- Aprobar los Expedientes de Contratación de los procesos de Menor Cuantía.
- Aprobar las Bases de los procesos de selección de Menor Cuantía.



Artículo 2º.- Los Directores Zonales deberán remitir toda la información relativa a los procesos de selección de Menor Cuantía a la Oficina de Administración, quien es el órgano encargado de supervisar su actuación en dicha materia.

Artículo 3º.- Los Directores Zonales son responsables de velar por el correcto cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso específico.

Regístrese y comuníquese.



RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
DIRECTOR EJECUTIVO





SUMILLA: SUBSANACION DE
OBSERVACIONES RECURSO DE
APELACION AMC Nº 004-2009-DZJ

**SEÑOR DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO
RURAL.-**

REPUESTOS NUEVOS S.A. – RENUSA – identificada con RUC. Nº 20100085578, con domicilio en Avenida República de Panamá Nº 2075 distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha Nº 312 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Apoderado Señor Leon Manuel Wolfenzon Zwilich, identificado con DNI. Nº08219824, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 11033819 asiento C0001 del Registro de Personas Jurídicas y domicilio procesal en la dirección electrónica fbasurto@renusa.com.pe, teléfono 2119900 y Fax 472-0631, a Usted con respeto digo:

Que habiendo sido notificado mediante oficio Nº 813-2009- AGRO RURAL-OADM-ULP, sobre las observaciones a recurso de apelación interpuesto por mi representada, cumplo con adjuntar los siguientes documentos:

- a. Vigencia de Poder y copia del DNI de nuestro Representante legal Señor Leon Manuel Wolfenzon Zwilich, Partida Electrónica Nº 11033819 asiento C0001 del Registro de Personas Jurídicas.
- b. Adjunto Voucher de depósito en Cuenta Corriente Nro. 0000876577 del Banco de la Nación correspondiente a la cuenta de AGRO RURAL, por el monto de 1775.00 nuevos soles por concepto de garantía.

- c. **Aclaración del Petitorio del recurso de Apelación:** Solicito se deje sin efecto el Acto de otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 1 y admitir la Propuesta Técnica y Económica de mi representada en el Ítem N° 2 del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 004-2009 y calificar y evaluar correctamente las propuestas técnicas de este proceso y otorgar a mi representada la Buena Pro de las mismas conforme lo estipula el art. 114° del Reglamento del D.L. N° 1017, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Director, solicito tenga por subsanado las observaciones y admita mi recurso de apelación conforme a los artículos 109° al 115° del Reglamento del D.L. N° 1017, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Lima, 27 de Noviembre del 2009



León Manuel Wolfenzon Zwilich
DNI. N°08219824

URGENTE

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Lima, 27 NOV. 2009

OFICIO N° 813 2009-AGRO RURAL-OADM-ULP

Señores:
REPUESTOS NUEVOS S.A. RENUA
Avenida República de Panamá N° 2075 La Victoria
Lima

Presente.-

Referencia: Recurso de Apelación

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de notificarle de conformidad al artículo N° 110.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles posteriores a la recepción de la presente, cumpla con adecuar y/o complementar al Recurso Impugnativo presentado con relación al Proceso de Selección Menor Cuantía N° 004-2009-DZJ, a efectos de que se adjunte al mismo los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 109° de la norma acotada.

Así mismo deberá sustentar documentadamente el cumplimiento del Artículo N° 112° de la norma en mención, sobre la garantía por la interposición del Recurso de Apelación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de respeto y consideración.

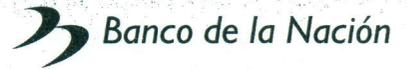
Atentamente;

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

CPC Ysmael Rafael Mayuri Quispe
Jefe de la Oficina de Administración



Nº 35501762



DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE M.N.

UTILICE UNA PAPELETA POR CADA TIPO DE DEPÓSITO

IMPORTE EN S/.

1,775.00

TIPO DE DEPÓSITO :
1. EFECTIVO
2. CH. MISMO BANCO
3. CH. OTROS BANCOS

PLAZA :
A. MISMA PLAZA
B. OTRAS PLAZAS

NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE

0 000 876577

POST EN CTA. CTE. CON CHEQUE O/B EN MN
TRD CHMCO
99351 30NOV2009 0700 0740 3137 00-000-876577
TITULAR : PRDG.DES.PROD.AGRA.RURAL-AGRO RURAL
501762 S/. *****1,775.00
3740159

REFRENDO (CARECE DE VALOR SIN EL REFRENDO DE LA MÁQUINA)

CHEQUE N°	BANCO	GIRADOR/N° DE CUENTA	PLAZA	IMPORTE
827934456	BANCO	028 0310176202		1,775.00

SÍRVASE ENDOSAR Y ANOTAR EL NÚMERO DE SU CUENTA CORRIENTE AL DORSO DE CADA CHEQUE

TOTAL S/ 1,775.00
ENTREGA EN CHEQUES

TITULAR DE LA CTA. CTE.

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

NOMBRE DEL DEPOSITANTE : Repuestos Nuevos S.A

D.N.I. : 20100085578

FIRMA :

FECHA : 30

BANCO DE LA NACION
Suc. Oficina Principal

30 NOV. 2009

8 RECIBIDOR-PAGADOR 8

SELLO Y FIRMA DEL RECIBIDOR-PAGADOR

CLIENTE

SUMILLA: RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL.-

REPUESTOS NUEVOS S.A. – RENUSA – identificada con RUC. N° 20100085578, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 2075 distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 312 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Apoderado Señor Leon Manuel Wolfenzon Zwilich, identificado con DNI. N°08219824, según poder inscrito en ficha N° 312 Asiento N° 01 del Registro de Personas Jurídicas y domicilio procesal en la dirección electrónica fbasurto@renusa.com.pe, teléfono 2119900 y Fax 472-0631, a Usted con respeto digo:

PETITORIO:

Solicito se **deje sin efecto el Acto de otorgamiento de la buena pro** del Ítem N° 1 y **admitir la Propuesta Técnica y Económica de mi representada** en el Ítem N° 2 del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 004-2009 “**ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA DIRECCION ZONAL JUNIN Y AGENCIAS ZONALES**” y **otorgar a mi representada la Buena Pro de las mismas.** Por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que sustentan mi recurso de apelación:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con fecha 19 de Noviembre del 2009 se efectuó la apertura de sobres y otorgamiento de Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 004-2009 “**ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA DIRECCION ZONAL JUNIN Y AGENCIAS ZONALES**” otorgándose la buena pro del ítem N° 01 al postor NISSAN MAQUINARIAS S.A. y declarándose Desierto el Ítem N° 02.



2. Que, del análisis de los actuados en este proceso se puede colegir que se ha efectuado una errónea evaluación de las propuestas técnicas presentadas así tenemos que:

2.1 Sobre la experiencia de mi representada:

a. **De la experiencia empresarial:**

- Que, la experiencia empresarial determinada por las bases está basada en la experiencia en la actividad y/o en la especialidad, la cual será calificada considerando el monto facturado acumulado por el postor la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante un período determinado. Esta misma se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.
- Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la acreditación a través de comprobantes de pago debe ser documental y fehacientemente, es decir a la existencia de una evidencia que consta o forma parte de un documento y que crea convicción en el Comité Especial sobre la efectiva cancelación de los montos consignados en los comprobantes de pago. Es decir que todo medio material (documental) que genere en los miembros del Comité Especial una apreciación subjetiva de certeza (fehacientemente) será considerada como válida para dicha evaluación.¹
- Que, en ese sentido debe entenderse que a efectos de obtener puntaje en el factor de Experiencia Empresarial mediante comprobantes de pago, se requiere que la cancelación que conste en dicho documento cree convicción sobre su efectiva cancelación.
- Es decir que resulta valido acreditar la experiencia del postor, en los términos del artículo 44° del reglamento, a través de la

¹ Opinión N° 047-2009/DTN Emitido por el OSCE respecto a La acreditación de la experiencia empresarial mediante comprobantes de pago



presentación de comprobantes de pago cuya cancelación conste en mismo documento.

- Sobre la forma de acreditar la cancelación de dichos comprobantes, cabe indicar que resulta necesario que el Comité Especial indique en las Bases qué tipo de documentos deberá presentar el postor para cumplir con dicha exigencia. En esa medida, por ejemplo, debió incluirse, entre otros, lo siguiente: voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o que la cancelación conste en el mismo documento.
- De otro lado, debe tenerse en cuenta que la actuación del Comité Especial está sujeta a la diligencia ordinaria exigible en el ejercicio de la función pública y, a su vez, que el hecho de que la acreditación sobre el extremo antes reseñado sea documental y fehaciente, no limita la operatividad del Principio de Presunción de Veracidad² y el Privilegio de los Controles Posteriores³. Cabe señalar que los comprobantes de pago podrían configurarse como declaraciones de parte toda vez que son emitidos por el agente proveedor como manifestación de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.
- Por su parte, el artículo 43° del Reglamento dispone que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, dicho artículo señala que la metodología de evaluación comprende, además de los factores, los criterios para su aplicación, los puntajes, su forma de asignación y la

² Reconocido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo que esta presunción admite prueba en contrario.

³ Reconocido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

documentación que deben aportar los potenciales proveedores para acceder a estos.

- Asimismo, siendo las exigencias de admisibilidad igual para los dos ítems, se debió admitir este en los dos, por lo que se vulnera el principio de trato justo e igualitario.
- Que, mi representada presento las siguientes facturas canceladas que para criterio del tribunal del Osce y que están de acuerdo al a norma de contrataciones son validas para acreditar la experiencia empresarial de manera fehaciente y documental:

FACTURA N°	FECHA	MONTO EN US \$	TIPO DE CAMBIO A s/ 2,9
Fac. N° 0259298	08/01/2009	\$7.523,70	S/. 21.818,73
Fac. N° 0263310	09/03/2009	\$5.152,45	S/. 14.942,11
Fac. N° 0263646	14/03/2009	\$7.388,78	S/. 21.427,46
Fac. N° 0264242	24/03/2009	\$5.256,34	S/. 15.243,39
Fac. N° 0264240	24/03/2009	\$5.450,85	S/. 15.807,47
Fac. N° 0264243	24/03/2009	\$5.863,15	S/. 17.003,14
Fac. N° 0264739	31/03/2009	\$5.364,35	S/. 15.556,62
Fac. N° 0267153	05/05/2009	\$4.045,64	S/. 11.732,36
Fac. N° 0268805	30/05/2009	\$5.135,67	S/. 14.893,44
Fac. N° 0272476	27/07/2009	\$5.633,60	S/. 16.337,44
Fac. N° 0259731	16/01/2009	\$4.173,08	S/. 12.101,93
Fac. N° 0261282	03/02/2009	\$3.311,52	S/. 9.603,41
Fac. N° 0262922	28/02/2009	\$8.777,98	S/. 25.456,14
Fac. N° 0264244	24/03/2009	\$3.246,26	S/. 9.414,15
Fac. N° 0267963	21/05/2009	\$3.664,58	S/. 10.627,28
Fac. N° 0268779	30/05/2009	\$4.001,20	S/. 11.603,48
Fac. N° 0271200	09/07/2009	\$3.733,23	S/. 10.826,37
TOTAL		\$87.722,38	S/. 254.394,90

Monto que supera cinco veces el valor referencial de este proceso.

Por lo tanto se ha efectuado una errónea interpretación y aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases y la ley, en consecuencia debió calificarse con 100 puntos la propuesta técnica de mi representada y otorgarle la buena pro de los ítems N° 1 y 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. De acuerdo al artículo 44° DS N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad de servicio la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, Lo cual cumplió mi representada.
2. Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en numeral 1 del artículo 70° del DS N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues para admitir las propuestas técnicas, el Comité Especial debió verificar que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas, en este caso, el Comité evaluó erróneamente la propuesta técnica de mi representada.
3. De acuerdo a lo prescrito en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 114° del DS N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su entidad debe declarar fundado mi Recurso de Apelación, pues ha habido una indebida aplicación de las bases, en lo relacionado a la evaluación de los requerimientos Mínimos y a los factores de evaluación.
4. Opinión N° 047-2009/DTN Emitido por el OSCE, en cual se establece los criterios para el tratamiento de los comprobantes de pago para acreditar la experiencia empresarial.
5. De acuerdo al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la



verdad de los hechos que ellos afirman, siendo que esta presunción admite prueba en contrario. Por lo que las facturas que no cuentan con sello de cancelación, igualmente deben ser consideradas por el principio de presunción de veracidad.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Director, declare **Fundado mi Recurso de Apelación y otorgar la Buena Pro** de los Items, 1 y 2 a mi representada de acuerdo a lo fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en la presente.

PRIMER OTRO SI DIGO:

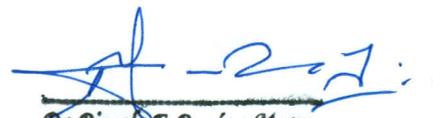
Adjunto los siguientes documentos:

- Copia del DNI del apoderado señor Leon Manuel Wolfenzon Zwilich.
- Copia del Poder inscrito del representante legal en el registro de persona jurídica de los Registros Públicos de Lima.

Lima, 26 de Noviembre del 2009



León Manuel Wolfenzon Zwilich
DNI. N°08219824



Dr. Ricardo F. Ramirez Moreno
ABOGADO
CAL N° 48572



HOJA DE RUTA EXPEDIENTE



00300040417
Interno

Remitente : DIRECCION EJECUTIVA - ARQ. RODOLFO BELTRAN BRAVO
Nomenclatura : RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE
Documento : RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Número de Documento : 112
Fecha de Documento : 2009-12-17
Asunto : CANCELA PROCESO DE SELECCION - ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA 004-2009-AG-AGRORURAL-DZJ, PARA ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA UNIDADES VEHICULARES DE LA D.Z.JUNIN Y AGENCIAS ZONALES

MOVIMIENTO

Documento	Doc.	Derivado por (Origen)	Destino	Indicaciones	Fecha de Movimiento	T	VºBº Destino
RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		2009-12-17 17:46:42	A	
RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2009-12-17 11:12:43	A	
RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE	ORIG	DIRECCION EJECUTIVA	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO		2009-12-17 11:12:46	A	
RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE PLANIFICACION		2009-12-17 11:12:48	A	
RESOL.DE N° 112-2009-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	DIRECCION ZONAL JUNIN		2009-12-17 11:12:50	A	

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
17 DIC 2009
RECIBIDO
 Reg. N° Hora: 11:45

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 TRAMITE DOCUMENTARIO
04 ENE. 2010
RECIBIDO
 Por: Hora:

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE PLANEAMIENTO
17 DIC 2009
RECIBIDO
 Reg. N° Hora:

Indicaciones

01 Por Corresponderle	06 Vuelva al Interesado	11 Conocimiento y Fines	16 Aprobado	21 Opinion Recomendacion
02 Accion Necesaria	07 Tomar Nota	12 Firma	17 Revision	22 Evaluar
03 Acompañar Antecedentes	08 Entrevistarme	13 Informar	18 Registro	23 Flaco
04 Formular Resolucion	09 Segun lo Solicitado	14 Liquidacion	19 Transcripcion	24
05 Preparar Respuesta	10 Archivo en	15 VºBº	20 Atencion	

Legenda: E = Expediente D = Derivado R = Respuesta Adjunta R = Respuesta

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
17 DIC 2009
RECIBIDO
 Por: REG. N°
 Hora:

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE ADMINISTRACION
17 DIC 2009
RECIBIDO
 Por: REG. N°
 Hora: